

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. Por un mes. 10 rs.
Por tres meses. 25 rs.
Por un año. 100 rs.
FUERA. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 30 rs.
Por un año. 120 rs.

Miércoles 25 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigen á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitir en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Mayor-domo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo que sigue:—La Reina nuestra Señora (q. D. g.) ha determinado salir de este Real sitio con S. M. el Rey su augusto Esposo y escelsos hijos, el día 25 del corriente, y pasar al de San Lorenzo del Escorial, donde permanecerá hasta 1.º del próximo Octubre que se trasladará á Madrid. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia: Segovia 25 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Faulo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

SORTEO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1860 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en esta provincia para el reemplazo del ejército activo, en la quinta del presente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

Chaton.	5	»	»
Cobas de Fuentiduena.	1	»	»
Cozuelos de Fuentiduena.	6	»	»
Cuevas de Provanco.	11	»	»
Cuellar, Honar, Torreguierres y Escarabajosa.	27	»	»
Dehesa y Dehesa mayor.	15	»	»
Fresneda de Cuellar.	2	»	»
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	5	»	»
Fuente el Olmo de Fuentiduena y Vallés.	4	»	»
Fuente el Olmo de Iscar.	6	»	»
Fuenteelayo.	21	»	»
Fuenteemel.	4	»	»
Fuentes de Cuellar.	3	»	»
Fuenteauco.	3	»	»
Fuenteoto y Tejares.	5	»	»
Fuentiduena.	3	»	»
Gomezerracin.	5	»	»
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentiduena.	4	»	»
Lastras de Cuellar.	6	»	»
Loviagos.	1	»	»
Mata de Cuellar.	2	»	»
Membibre.	1	»	»
Moraleja de Cuellar.	1	»	»
Narros.	3	»	»
Navalmanzano.	12	»	»
Navas de Oro.	4	»	»
Olombrada.	9	»	»
Ontalvilla.	8	»	»
Pinarejos.	4	»	»
Pinarégillo.	7	»	»
Remondo.	3	»	»
Sacramenia.	6	»	»
Samboal.	3	»	»
Sanchoano.	4	»	»
San Cristóbal de Cuellar.	7	»	»
San Martin y Mudrián.	3	»	»
San Miguel de Bernuy.	5	»	»
Torreadrada.	12	»	»
Torrealla del Pinar.	10	»	»
Vallidias, Granjas y Pecharn.	6	»	»
Valladolid.	2	»	»
Vegetaria.	7	»	»
Villaverde de Iscar y Castrejon.	3	»	»
Zarzueta del Pinar.	7	»	»

PARTIDO DE RIZA.

Alconada y Alconadilla.	4	»	»
Aldeafuente de Santa Maria.	2	»	»
Aldeanueva del Monte y Barahna.	2	»	»
Aldeanueva de la Serrezuela.	2	»	»
Aldehorno.	9	»	»
Aillon.	10	»	»
Becerril.	3	»	»
Campo de San Pedro.	4	»	»
Cascajares.	1	»	»
Cedillo de la Torre.	2	»	»
Cilleruelo de San Mamés.	1	»	»
Corral de Aillon.	5	»	»
Estebanvela y Francos.	8	»	»
Fresno de Cantespino y Castil-	1	»	»
tierra.	5	»	»
Fuenteizarra.	3	»	»
Grado.	1	»	»
Languilla y Mazagatos.	1	»	»
Linares.	3	»	»
Maderuelo.	4	»	»

Madriguera.	5	»	»
Montejo de la Serrezuela.	1	»	»
Moral.	4	»	»
Moya.	6	»	»
Negredo.	1	»	»
Orubia.	3	»	»
Pajales de Fresno, Cincovillas y Gomezcano.	7	»	»
Pradillos, Ciruelos y Carabias.	10	»	»
Riaguas de San Bartolomé.	3	»	»
Riaguillas.	2	»	»
Riaguilla.	4	»	»
Ribera.	3	»	»
Ribota y Aldealazaro.	3	»	»
Riofrío de Riaga.	1	»	»
Saizana.	1	»	»
Santa Maria de Riaga.	2	»	»
Santibañez de Aillon.	9	»	»
Sequera de Fresno.	1	»	»
Serracín.	2	»	»
Valdeavacas de Montejo.	3	»	»
Valdevarnes.	3	»	»
Valvieja.	4	»	»
Villacorta, Alpuente y Martín Muñoz de Aillon.	2	»	»
Villaverde y Villavilla de Montejo.	7	»	»

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal.	3	»	»
Aldehorno del Codonal.	3	»	»
Aragoneses.	4	»	»
Armuña.	4	»	»
Balisa.	4	»	»
Bercial.	3	»	»
Bernardos.	22	»	1
Bernuy de Coca.	4	»	»
Ciruelos de Coca.	1	»	»
Cobos de Segovia.	3	»	1
Cobos y Villaverde.	6	»	»
Codorniz.	6	»	»
Domingo Garcia.	1	»	»
Donhierro y Botallorno.	5	»	»
Erceros.	8	»	»
Fuente de Santa Cruz.	8	»	»
Gentilino y Santovenia.	3	»	»
Hoyuelos.	3	»	»
Ituco.	2	»	»
Juarros de Voltolla.	9	»	»
Labajos.	2	»	»
Laguna Rodrigo.	2	»	»
Lastras del Pozo.	2	»	»
Marazoleja.	4	»	»
Matanzuela.	5	»	»
Martin Muñoz de la Dehesa.	1	»	»
Martin Muñoz de las Posadas.	10	»	»
Marugan.	3	»	»
Melque.	6	»	»
Miguel Ibañez.	3	»	»
Miguelancz.	6	»	»
Montejo de Arvalo y Blascoñunio.	1	»	»
Monteblanco.	11	»	»
Montibuga.	7	»	»
Moraleja de Coca.	19	»	»
Munopedro.	9	»	»
Navas de la Asuncion.	14	»	»
Nieva.	5	»	»
Ociguas de Peñafiel.	5	»	»
Pascuales y Ochando.	3	»	»

Pinilla Amroz.	3	»	»
Rapariegos.	4	»	»
San Cristóbal de la Vega.	4	»	»
Sangarcía.	6	»	»
Santa Maria de Nieva.	19	»	»
Santiago de San Juan Bautista.	16	»	»
Tabladillo.	2	»	»
Tofocirio.	3	»	»
Villacastin.	16	»	»
Villagonzalo.	4	»	»
Villeguillo.	1	»	»
Villoslada.	6	»	»

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	8	»	»
Adrada de Piron.	1	»	»
Aldea del Rey.	7	»	»
Auaya.	1	»	»
Ane.	1	»	»
Basardillag.	3	»	»
Bernuy de Porreros.	2	»	»
Brieva.	4	»	»
Caballar.	2	»	»
Cabañas, Agejas y Mata de Quintana.	6	»	»
Cantimpalos.	8	»	»
Carbonero de Abusin.	1	»	»
Carbonero el Mayor.	21	»	»
Collado hermoso.	3	»	»
Cubillo.	3	»	»
Cuesta.	8	»	»
Espinar.	15	»	»
Ercuillas.	5	»	»
Escalona.	9	»	»
Escarabajosa del Cabezas.	4	»	»
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pimillos y Villovela.	7	»	»
Espinosa y Tizneros.	2	»	»
Fuenteamilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamano y Tajuña.	4	»	»
Garcillan.	4	»	»
Higuera.	1	»	»
Huerros.	14	»	»
Juarros de Riomoros.	1	»	»
La Losa.	2	»	»
Lastilla.	1	»	»
Losana.	2	»	»
Madrona, Perogordo y Torred.	12	»	»
Martin Miguel.	3	»	»
Mozocillo.	8	»	»
Munoveros.	6	»	»
Navas de San Antonio.	16	»	»
Ontanares.	3	»	»
Ontoria.	3	»	»
Ortigosa del Monte.	3	»	»
Otero de Herreros.	6	»	»
Otones.	1	»	»
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.	3	»	»
Pelayos y Tezucla.	1	»	»
Rebenga y Navas de Riofrío.	6	»	»
Roda.	4	»	»
Salceda.	1	»	»
Santiago de Pedraza y Requiada.	7	»	»
Santo Domingo de Piron.	2	»	»
San Ildefonso y Valsain.	19	»	»
Sauquillo de Cabezas.	6	»	»
Segovia.	89	»	»

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Avila.

El día 23 del mes de Octubre próximo venidero, de doce a una de su tarde, tendrá lugar la subasta para la venta de 1021 pinos que a la Umbria de Navalhorno, en los montes de Pinares Llanos, sitios en jurisdicción de Peguerinos y pertenecientes a los propios de Segovia, se hallan señalados con los marcos núms. 8, 9 y 11, y cuya corta ha sido autorizada por Real orden de 3 de Agosto último.

A los indicados arboles, cuyo número, especie, clases del marco y valor se espresan en el siguiente estado, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 78962 reales en que han sido tasados.

Número de pinos.	Especie.	Clases del marco.	Valor de la unidad. Rs. vn.	Idem de cada clase. Rs. vn.	Total general. Rs. vn.
1021	76	Valsain. Media vara.	120	9120	78962
	98	Idem. Pie cuarto.	100	9800	
	407	Idem. Tercia.	86	35002	
	197	Idem. Sierra.	80	15760	
	221	Idem. Vigüeta.	40	8840	
	22	Idem. Madero de à 6.	20	440	

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas de este Gobierno de provincia ante su Gobernador ó persona en quien delegue, y en las Salas Consistoriales de Peguerinos, ante su Alcalde ó quien haga sus veces; hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 17 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero primero, Carlos Maria Martel.—V.º B.º=Becerril.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—6º Distrito, Avila.

El día 25 del mes de Octubre próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los 92 pinos secos que se encuentran señalados con el marco Real en varios puntos de los montes de Pinares Llanos, término jurisdiccional de Peguerinos, y cuyas clases y valor se espresan en el siguiente estado.

Número de pinos.	Especie.	Clases del marco.	Valor de cada uno. Rs. vn.	Idem de cada clase. Rs. vn.	Total general.
92	27	Valsain. Media vara.	40	1080	2736
	16	Idem. Pie cuartos.	30	480	
	49	Idem. Tercias.	24	1176	

La subasta, a la que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2736 rs. en que han sido tasados aquellos arboles, se verificará simultáneamente a la espresada hora, en las oficinas del Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador ó persona en quien delegue, y en las Salas consistoriales de Peguerinos ante su Alcalde ó quien haga sus veces, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones con 15 días de anticipación al designado para la subasta Avila 16 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero primero, Carlos Maria Martel.—Es copia.—Becerril.

CALAMIDADES PUBLICAS.

Circular num 108.

Conforme la Junta general creada para distribuir el crédito extraordinario, concedido por el Gobierno de S M para compensar en lo posible las pérdidas sufridas en varias provincias a causa de las inundaciones, con los estados últimamente remitidos por esta Junta provincial y solución dada a ciertos reparos que sobre los mismos propuso, ha sido consignada en esta Tesorería el crédito de 5200 rs para distribuirlo a razon del 40 por 100 de pérdidas sufridas por cada uno de los individuos a quienes ha sido reconocido el derecho de reclamar los beneficios de la ley de 21 de Febrero de este año y son los que iban comprendidos en el estado que por medio de circular se publicó en el Boletín oficial de 28 de Junio último.

Para hacer efectiva esta distribución, ha acordado esta Junta citando a los individuos en él publicados de nuevo aquel estado comprendidos, a fin de que ya por sí, ya por medio de apoderado bastantemente autorizado se presenten en este Gobierno de

provincia a reclamar la suma que les corresponde y en el estado que se publica va expresa.

Aquellos a quienes les corresponde percibir las en calidad de préstamo, garantizarán previamente su reintegro en los ocho años ya por medio de escrituras de hipoteca sobre fincas propias ó ajenas, entregando a esta Junta la oportuna copia, ó bien depositando con las formalidades legales valores del Estado, suficientes a responder del pago de la deuda, en concepto de esta Junta provincial en cuyo poder quedará el talon de depósito hasta que se verifique el reintegro.

Últimamente debo advertir, que esta circular será publicada en ocho números consecutivos de este periódico oficial, a fin de que cualquier particular pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas contra las personas a quienes indebidamente se consideraran con opción a préstamos dirigiéndolas a esta Junta provincial para que en su vista reuelva lo que en justicia corresponde a Segovia. 16 de Setiembre de 1861.—El Gobernador Presidente, Félix Fanlo.

Sotosalvos.	6	»	»
Tabanera la Luenga.	6	»	»
Torreballeros, Aldehuela y Cabanillas.	3	»	»
Torreiglesias.	4	»	»
Trecasas y Sonsoto.	5	»	»
Turégano.	11	»	2
Valdeprados y Guisalvas.	1	»	»
Valdevacas y el Guijar.	3	»	»
Valseca.	7	»	»
Valverde.	7	»	»
Veganzones.	5	»	»
Vegas de Matute.	10	»	»
Yanguas.	1	»	»
Zamarramala.	2	»	»
Zarzucla del Monte.	6	»	»

PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldealcorbo y Consuegra.	5	»	»
Aldealengua de Pedraza.	17	1	1
Aldeonsancho.	2	»	»
Aldeonte, Olmito y Covachuelas	7	»	1
Arahuetes y Pajares de Pedraza	2	»	»
Arcones, Aconcillos, Castillejo, Huerta y Mata.	7	»	»
Arenalillo.	3	»	»
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	2	»	1
Bercinael.	3	»	»
Boceguillas.	2	»	»
Cabezuela.	6	»	»
Cantalejo.	19	»	»
Carrascal del Rio.	2	»	»
Casla.	3	»	»
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.	4	»	»
Castro de Sepúlveda.	4	»	»
Castrojimeno.	3	»	»
Castroserna de abajo.	3	»	»
Castroserna de arriba.	1	»	»
Castroserracin.	3	»	»
Cerezo de abajo.	3	»	»
Cerezo de arriba.	6	»	»
Condado de Castilnovo y Nava.	4	»	»
Duraton.	3	»	»
Duruelo, Mansilla y Cortos.	1	»	»
Ercinas.	2	»	»
Fresnillo de la Fuente.	2	»	»
Fuenterrebollo.	6	»	»
Gallegos.	3	»	»
Grajera.	5	»	»
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.	2	»	»
Matabuena, Matamala y Cañicosa.	4	»	»
Matilla.	13	»	»
Navafria.	4	»	2
Navalilla.	2	»	»
Navares de Ayuso.	6	»	»
Navares de las Cuevas.	4	»	»
Navares de Eumedio.	4	»	»
Orejuna, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	8	»	»
Pajarejos.	3	»	»
Pedraza, Velilla y Rades.	10	»	1
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo	1	»	»
Pradena y Pradenilla.	7	»	»
Puebla de Pedraza y Frades.	3	»	»
Rebollo.	2	»	»
San Pedro de Gaillos.	4	»	»
Santa Marta y Cabrerizos.	4	»	»
Santo Tomé del Puerto.	9	»	»
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	2	»	»
Sepúlveda.	4	»	»
Signero y Aldealapeña.	3	»	»
Signeruelo.	3	»	»
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.	4	»	»
Torre Valde San Pedro.	5	»	»
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.	»	»	»
Uruenas.	10	»	»
Yaldesimonte.	14	»	»
Ville de Tabladillo.	6	»	»
Valleruela de Pedraza.	6	»	»
Valleruela de Sepúlveda.	5	»	»
Ventosilla y Tejadilla.	1	»	»
Villar de Sobrepeña.	2	»	»
Villaseca.	4	»	»

Cuyo estado se inserta en este Boletín oficial, a fin de que dándosele por los Ayuntamientos la mayor publicidad, puedan estos ó cualquiera de las personas interesadas en el inmediato reemplazo y en los dos próximos anteriores, reclamar en el imporrugable término de 12 días toda rectificación ó agravio que se les hubiere hecho consignado a cada pue-

blo en dicho estado mayor número de mozos que los que hubiesen sido sorteados en 23 de Diciembre último; en la inteligencia que transcurrido aquel plazo sin verificarlo, ya no se admitirá reclamación alguna, sufriendo los Ayuntamientos é interesados las consecuencias de su morosidad y culpable negligencia y que se indican en la Real orden de 7 del actual circulada a la provincia en el Boletín oficial del 16 del referido mes núm. 112. Segovia 20 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular núm. 110.

Venciendo en 30 del corriente la remisión de los estados trimestrales de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mismo existan en los depósitos municipales y cárceles de los partidos, y con el fin de que los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas empleados dependientes de este Gobierno á quienes incumbe este servicio no puedan alegar ignorancia; he dispuesto publicar la presente para que los citados funcionarios se apresuren á llenar este deber, sugetándose al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 44 de 11 de Abril de 1860, en la inteligencia que deberán hallarse dichos estados para el día 4 del próximo mes de Octubre bajo la multa de 100 rs. con que quedan conminados los Alcaldes mancomunadamente con los Secretarios de Ayuntamiento si para el citado dia no han cumplido con este servicio. Segovia 24 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la persona de Alonso Díez, cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 24 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas.

Edad de 20 á 22 años, bastante despejado, color trigueño.

Señas de la ropa que viste.

Lebita negra, forradas las faldas de alpaca del mismo color y el cuerpo de percalina de color de sangre de toro, con dos bolsillos al pecho por dentro con ribetes amarillos, botones de rusel con una estrellita en medio, camisa blanca con pechera labrada a máquina, pantalón de paño negro con canales picados con rayas blancas y encarnadas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sujetos que habiendo venido á pobreza á consecuencia de las inundaciones deben ser socorridos de los seis millones concedidos al Gobierno para este objeto por la Ley de 21 de Febrero último.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Clase de los bienes perdidos.	LIQUIDO IMPONIBLE DEL AMILLARAMIENTO.		Capitalizacion del liquido imponible.	Valor aproximado de las pérdidas.	TOTAL.
			Por renta.	Por cultivo.			
Cuevas de Provanco.....	Félix Sacristan.....	Urbanos..... Una casa.....	9	"	300	200	200
	Santiago Pérez.....	Urbanos..... Una casa.....	34	"	800	500	500
Riaza.....	Facundo Bernao.....	Urbanos..... Una casa.....	67	"	2233	1500	4300
	José Sanz Cuenca.....	Urbanos..... Una casa.....	129	"	4300	4500	4500
	José García Pérez.....	Urbanos..... Una casa.....	30	"	1000	4300	4300

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sujetos que á consecuencia de las inundaciones se ven actualmente imposibilitados de continuar ejerciendo su industria, y á quienes por lo tanto deben facilitarse préstamos reintegrables de los diez millones concedidos al Gobierno para este objeto por la ley de 21 de Feb ero último.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Clase de los bienes perdidos.	LIQUIDO IMPONIBLE DEL AMILLARAMIENTO.		Capitalizacion del liquido imponible.	Valor aproximado de las pérdidas.	TOTAL.	Liquido imponible de todos los bienes por este interesada en el amillaramiento.	Capitalizacion de este liquido imponible.	Proporcion de la pérdida de este interesada respecto de la riqueza que posee.
			Por renta.	Por cultivo.						
Riaza.....	Marcos Martin.....	Urbanos..... Una casa.....	67	"	2233	3000	3500	232	7733	45 1/2 por 100
		Ganaderia..... Un caballo y un cerdo ..	40	"	1333	500				
	Hipólito Sanz Asenjo.....	Ganaderia..... Un caballo.....	30	"	1000	1100	1298	132	4400	
		Ganaderia..... Cinco cerdos.....	73	"	2500					
		Muebles ó frutos... Seis fanegas de trigo.....	30	"	1000					

Se halla vacante la plaza de guarda del Condado de Castilnovo. Se necesita un licenciado del ejército, soltero y de intachable conducta en quien poder proveerla. Segovia y Setiembre 24 de 1861. = El Gobernador, Félix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito forestal de Segovia.
El dia 27 de Octubre próximo de doce á una de dicho dia, se subastará en la Casa Consistorial de Arroyo de Cuellar 60 pinos, tasados en 2100 reales vn.
El pliego de condiciones se hallará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia 19 de Setiembre de 1861.
= El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.
El dia 27 de Octubre próximo de doce á una de la mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Grado, 130 pinos, tasados en 2930 rs. vn.
El pliego de condiciones estará de

manifesto en la Secretaría de dicho pueblo.
Segovia 19 de Setiembre de 1861.
El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.
El dia 27 de Octubre próximo de doce á una de dicho dia, se subastarán en la casa Consistorial de Bercimuel, 17 encinas, tasadas en 238 reales vn.
El pliego de condiciones se hallará de manifesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.
Segovia 19 de Setiembre de 1861.
= El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.
El dia 27 de Octubre próximo de doce á una de la mañana se subastarán en la casa Consistorial de Carrascal del Rio, 100 pinos, tasados en 1840 rs. vn.
El pliego de condiciones se hallará de manifesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.
Segovia 19 de Setiembre de 1861.
= El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Alcaldía de Bercial.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados asi propietarios como colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluación de sus utilidades. Bercial 20 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Gabriel Moreno.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia. Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de varias tierras, sitas en el pueblo de Grado, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 80, del Miércoles 3 de Julio último, el dia 20 de Octubre próximo y hora de las doce, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, se efectuará nueva subasta de las mismas con la baja de una 6.ª parte; cuyas tierras procedentes de la Iglesia de dicho pueblo, tienen la cabida de 4 obradas 7 celemines á los sitios del Ranal, Senda del Portillo, la Socarrera y otros, que llevó en arrendamiento Eugenio Gil, señaladas con el número 773 del inventario, siendo el tipo del remate con la baja expresada la cantidad de 144 reales 97 cents.; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el pueblo citado ante el Alcalde, Escribano ó Fiscal de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861. = Rafael García Tapia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores al arriendo de varias tierras, sitas en el pueblo de Fuentepiñel, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia número 80, del Miércoles 3 de Julio último, bajo el pliego de condiciones inserto a continuación, el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se efectuará nuevo remate de las mismas con la baja de una 6.ª parte, cuyas tierras procedentes de la Cofradía de la Cruz, tienen la cabida de 6 obradas 2 cuartas, a los sitios las Veguillas, detras de la Revilla y otros, que llevaba en arrendamiento Doña Gracia Enjuto, señaladas con el número 572 del inventario, siendo el tipo del remate con la baja expresada, la cantidad de 641 rs. 29 cént., cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador, bajo su presidencia, y en el citado pueblo de Fuentepiñel ante el Alcalde, Síndico, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de varias fincas, sitas en el pueblo de Serracin, anunciadas en dos distintas subastas en los Boletines números 74 del Miércoles 19 de Junio último y 90 del Viernes 26 de Julio, apesar de haberse anunciado en este último con la baja de una 6.ª parte, el día 20 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones insertas a continuación y hora de las doce de su mañana, se efectuará por tercera vez remate de las mismas con la baja de la 5.ª parte de la última cantidad por que fueron anunciadas; cuyas tierras procedentes del Curato del mismo pueblo, tienen la cabida de 43 obradas labrantías y 2 de prado, a los sitios del Barranco de la cabaña y otros, que llevó en arrendamiento Ramon Medina, señaladas con el número 256 del inventario, siendo el tipo del remate con la baja expresada, la cantidad de 540 rs. 58 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el citado pueblo de Serracin, ante el Alcalde, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Hago saber: que con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arrendamiento de un prado, sito en término de Santo Domingo de Piron, al sitio de las Rozuelas, procedente del Curato del mismo, señalado con el número 2673 del inventario, de cabida una cuarta de terreno que llevo en arrendamiento Baltasar Reguero, siendo el tipo del remate la cantidad de 61 reales 75 cént., que importa 1 fanega 9 celemines y un cuartillo de centeno que se venian pagando anualmente reducidas a metalico; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Santo Domingo ante el Sr. Alcalde del mismo, Escribano ó Fiel de Fechos, y en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Hago saber: que con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego inserto a continuación, el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta de un prado, sito en término de Santo Domingo de Piron, al sitio que llaman el Guajardo, procedente del Curato del mismo, señalado con el número 2676 del inventario, de cabida media obrada de segunda calidad, que llevó en arrendamiento Domingo Francisco, siendo el tipo del remate la cantidad de 97 rs., que importan las 2 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de centeno reducidas a metalico; cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad en el despacho del Sr. Gobernador bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Santo Domingo de Piron, ante el Alcalde, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Hago saber: que con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación, el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes del Curato de Corral de Aillon, sitas en término de Campo de San Pedro, señaladas con el número del inventario 667, de cabida 15 obradas, a los sitios el Egido del barrio, Baldemacho y otros, que llevó en arrendamiento Isidro Sanz, siendo el tipo del remate la cantidad de 66 rs. 50 cént., que importa 1 fanega de trigo, lo mismo de cebada que se venia pagando anualmente reducidas a metalico; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Campo de San Pedro, ante el Alcalde, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Hago saber: que habiendo espirado el arrendamiento de varias tierras, sitas en término de Tabladillo, que llevaba Fernando Gil y compañeros, para el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones inserto a continuación, tendrá efecto nuevo remate de las mismas, procedentes de la Capellania de Santa Ana, señaladas con el núm. 3075 del inventario, de cabida 59 obradas y cuarto de segunda y 109 obradas de tercera, a los sitios de Ortigadilla, la Ladera y otros, siendo el tipo del remate la cantidad de 4046 rs. 25 cént., bajo cuyo tipo se compromete a hacer postura Pedro Hernandez, cuarta parte mas de los 837 que se venian pagando anualmente; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y ante el Alcalde del mencionado pueblo, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Hago saber: que el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes de la Iglesia de Miguelañez, bajo el pliego de condiciones inserto a continuación, señaladas con el número

1950 del inventario, en término del mismo pueblo, a los sitios de la Borriquilla, Peña Cabrera, Aldehuela y otros, de cabida 4 obradas que lleva en arrendamiento Bernabé Vela, siendo el tipo del remate la cantidad de 310 rs. que se vienen pagando anualmente; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia y en el referido pueblo de Miguelañez, ante el Alcalde, Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 21 de Setiembre de 1861.—Rafael García Tapia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al estado.

1.º El remate se celebrará el día que se señala en el anuncio arriba inserto, en el pueblo y ante las autoridades que en el mismo se expresan.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en el mismo, segun las reglas establecidas por instrucion; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad por que sale a remate.

3.º Además el precio de este se pagará a prorata en los plazos estipulados y en metalico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas a pastos y para las de labor se obligará a disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante por trimestres tambien adelantados si excediendo de 500 rs. no llegase a 20000 y anualmente a su vencimiento cuando no pasen de 500 rs. pero afianzando en su caso a satisfaccion del Administrador, en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el día que dará principio en 1.º de Setiembre, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen cadaoran concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad.

Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

10.º No será permitido a los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni

solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador a juicio de peritos, a no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos a renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar a la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan, antes de espirar el plazo señalado en la escritura a no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos a la accion que contra ellos intente el Estado y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos a los Escribanos, Fieles de Fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios a las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se desauce el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tacita.

18. El arriendo principiará a contarse desde el día 21 de Agosto del año actual. Segovia 16 de Junio de 1861.—Rafael García Tapia.